



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 05, del mes de julio de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto, No.133-0313, de fecha 28 junio de 2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 057561210968, usuario **Orfa Ruth Giraldo Cortez** y se desfija el día 10, del mes de julio, de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Silvia Zapata Valencia
Nombre funcionario responsable

Silvia Z.

firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá: 546 25 25

Parque Nus: 866 01 26, Termostatus las Olivas: 546 35 00

Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexas

Vigentes de acuerdo José María Córdoba / 2017-07-10 / 2017-07-10

.1 L-3-12



| | |
|--------------------------|-------------------------------|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 133-0313-2017 |
| Sede o Regional: | Regional Páramo |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS |
| Fecha: 28/06/2017 | Hora: 10:40:16.8... Folios: 2 |

Auto No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE UN ESPÉCIMEN DE FAUNA SILVESTRE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993;

CONSIDERANDO

Que mediante acta Única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0111038 del día 17 del mes de Mayo del año 2017, el señor **Juan Camilo Loaiza**, Patrullero Ambiental, de la Policía Nacional del municipio de Sonson, realizo la entrega voluntaria de un (02) del siguiente espécimen de la fauna silvestre; Nombre común: Sinsonte, Nombre Científico: (*Mimus polyglottos*) el cual fue entregado por la señora **Orfa Ruth Giraldo Cortez**, identificada con cedula cie ciudadanía numero 22.101.323.

Que es deber de las Corporaciones Autónomas Regionales de conformidad con lo establecido en el decreto 2811 de 1974, decreto 1608 de 1978, y la ley 99 de 1993, velar, preservar, proteger, conservar, restaurar y fomentar la fauna silvestre.

Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la señora **Orfa Ruth Giraldo Cortez**, identificada con cedula cie ciudadanía número 22.101.323, actuó con diligencia y cuidado en aras de salvaguardar y dar protección al espécimen entregado y al no poder establecerse una infracción ambiental por la procedencia del espécimen, la Corporacion se abstiene de iniciar proceso sancionatorio.

Que los técnicos de la Corporacion procedieron a realizar la evaluación preliminar del espécimen, y recomendaron el retorno a su ecosistema.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,



además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

A. Sobré el proceso de liberación

Que de acuerdo a la Resolución 2064 de 2010, Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática, dispone en sus Artículos:

ARTÍCULO 11. DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS. Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución.

ARTÍCULO 12. DE LA LIBERACIÓN DE FAUNA SILVESTRE NATIVA, COMO DISPOSICIÓN FINAL. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1o. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

PARÁGRAFO 2o. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el Capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

PARÁGRAFO 3o. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.

PARÁGRAFO 4o. Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2o de la presente resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.

PARÁGRAFO 5o. Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad

Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el "Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales" referido en el Anexo No 10 que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que es deber de las Corporaciones Autónomas Regionales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1608 de 1978, y la Ley 99 de 1993, velar, preservar, proteger, conservar, restaurar y fomentar la fauna silvestre.

Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el patrullero la señora **Orfa Ruth Giraldo Cortez**, identificada con cedula cde ciudadanía numero 22.101.323 actuó con diligencia y cuidado en aras de salvaguardar y dar protección al espécimen entregado y al no poder establecerse una infracción ambiental por la procedencia del espécimen, la Corporación se abstiene de iniciar proceso sancionatorio, ordenando la liberación de los individuos y su disposición final.

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR LA LIBERACIÓN INMEDIATA de los siguientes dos (02) especímenes de la fauna silvestre de Nombre común: Sinsonte, Nombre Científico: (*Mimus polyglottos*), a su ecosistema endémico para su disposición final conforme a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, y en la parte motiva del presente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo **Orfa Ruth Giraldo Cortez**, identificada con cedula cde ciudadanía número 22.101.323, en caso de no ser posible la notificación personal se deberá realizar conforme el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: 05756.12.10968
Asunto: Liberación
Proceso: Fauna
Fecha: 22-06-2017
Elaboro: Jonathan E